

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA Y EL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA**, con RUC N° 20173990988, con domicilio legal en Av. San Martín N° 2860, debidamente representada por su Alcalde señor Elías Toledo Espinoza, autorizado por Acuerdo del Concejo Municipal N° 20-2007-MDSE del 04 de Abril del 2007, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 468, representada por su Presidente Regional señor Ing NELSON OSWALDO CHUI MEJIA, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;
- 1.2. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;
- 1.4. Ley N° 27783 modificada por la Ley N° 27950, Ley de Bases de la Descentralización;
- 1.5. Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- 1.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 1.7. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;
- 1.8. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.9. Resolución Ministerial N° 458-2003-EF-15 modificada por Resolución Ministerial N° 694-2003-EF-15, que delega facultades para declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública a las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales;
- 1.10. Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del sector público no financiero,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA EULALIA
ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE



que ejecuten proyectos de inversión pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

En ese sentido, la incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, es decir, dichas normas no se aplican a todos los Gobiernos Locales.

En ese marco, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01, la misma que en su Artículo 30ª, prevé la posibilidad que un Gobierno Local incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública, pueda suscribir, con autorización del Concejo Municipal, un convenio de cooperación interinstitucional para que otra OPI-GR u OPI-GL evalúe los PIP que formulen su Unidades Formuladoras en el marco de las delegaciones que aprueben a favor de los Gobiernos Locales.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

LA MUNICIPALIDAD no cuenta con los recursos humanos y logísticos para implementar su propia OPI-GL.

EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA que ha constituido su OPI, la misma que cuenta con los recursos humanos y logísticos para realizar las funciones encomendadas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en encargar a la OPI del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** las funciones de evaluación y declaratoria de viabilidad de los proyectos, que se enmarca en las delegaciones aprobadas a favor de los Gobiernos Locales por el Ministerio de Economía y Finanzas.

EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA se compromete a evaluar los proyectos de **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, sustentando sus informes técnicos en los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
S. JULIANA
ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Son obligaciones y atribuciones del Gobierno Regional de Lima a:

- 5.1. Evaluar, aprobar y declarar la viabilidad los proyectos de inversión pública, formulado por la unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD** y que se enmarca en las delegaciones otorgadas a los Gobiernos Locales; registrando la evaluación, aprobación y, de ser el caso, la declaración de viabilidad del proyecto, en el momento en que esto suceda, en el Banco de Proyectos.
- 5.2. Emitir informes técnicos sobre el estudio de preinversión durante la fase de evaluación del proyecto formulado por la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.3. Vigilar porque se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, correspondiente al proyecto formulado por la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.4. Informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público sobre los PIP declarado viable que a sido formulados por la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.5. Cuando el PIP no se enmarque en las delegaciones otorgadas a los Gobiernos Locales y sea formulado por la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** deberá efectuar el seguimiento y la coordinación de la evaluación, aprobación y declaratoria de viabilidad, si corresponde, por parte de quien tenga la facultad para hacerlo.
- 5.6. Velar porque se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
- 5.7. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable durante la fase de inversión.



CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente convenio, remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. La Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD** deberá remitir a la OPI del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, los estudios de preinversión que haya formulado y que se enmarquen en las delegaciones otorgadas a los Gobiernos Locales, previamente registrado en el Banco de Proyectos, para que proceda a su evaluación, aprobación y declaración de la viabilidad, si correspondiese. En caso que la OPI formule

MUNICIPALIDAD
SANTA ESTERITA
ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE



observaciones a los proyectos de inversión pública, la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**, que los formuló deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- 6.3. Los proyectos de inversión pública que formulen la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD** y que no se enmarquen en las delegaciones otorgadas a los Gobiernos Locales, no son objeto del presente convenio, por lo que no corresponde su evaluación por parte de la OPI encargada.
- 6.4. **LA MUNICIPALIDAD**, en todos los casos, mantendrá su responsabilidad por la oportunidad y calidad de la evaluación de los proyectos de inversión pública formulados por su Unidad Formuladora y por ningún motivo podrá transferir dicha responsabilidad.

CLAUSULA SETIMA: **LIMITACIONES A LAS PARTES**

- 7.1. La OPI del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** no podrá rechazar un proyecto formulado por **LA MUNICIPALIDAD**, para que luego este sea presentado por su Unidad Formuladora como propio.
- 7.2. En el caso que la OPI del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** reciba para evaluación proyectos que pretendan solucionar el mismo problema, formulados por Unidades Formuladoras de diferentes entidades, esta evaluará aquel cuyos estudios de preinversión hubiera recibido primero y que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos, para esta última condición se tomará como referencia la fecha que figura en la Ficha de Registros del mismo.
- 7.3. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a la OPI encargada que declare viable un proyecto que haya sido rechazado por la OPI por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA ANA
ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE

CLAUSULA OCTAVA: **PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente Convenio será de un año (01), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA MUNICIPALIDAD** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CLAUSULA NOVENA: **DE LAS MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante addenda coordinadas y suscritas por ambas partes.



CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por decisión unilateral de **LA MUNICIPALIDAD**, fundamentando la resolución del Convenio en la designación del área del municipio que realizará las funciones de OPI por lo que no necesitará la encargatura efectuada; ó, en la celebración de un Convenio similar a este con otro Gobierno Local o Gobierno Regional.

La resolución del Convenio deberá ser comunicada al GOBIERNO REGIONAL DE LIMA por el Alcalde, autorizado por el Concejo Municipal, y expresado mediante documento de fecha cierta, con copia a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, para que la OPI encargada devuelva los estudios de preinversión pendientes de evaluación y/o de declaratoria de viabilidad. Si la OPI del **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** hubiera formulado observaciones a los PIPs pendientes de declaratoria de viabilidad, la UF de **LA MUNICIPALIDAD** queda obligada a subsanarlas, aunque el Convenio haya sido resuelto.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto, y **LA MUNICIPALIDAD** deberá implementar su propia OPI o celebrar otro Convenio con algún otro Gobierno Regional o Gobierno Local incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública, para que su OPI se encargue de la evaluación de los proyectos que formulen la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del



MUNICIPALIDAD
SANTA EULALIA
ALCALDE
ELIAS TOLEDO ESPINOZA



Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por DS 157-2003-EF.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma emitida por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Lima, provincia de Huaura a los 11 días del mes de Abril del año 2,007.



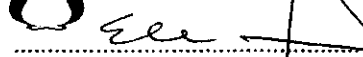
 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Ing. Nelson O. Chui Mejia
PRESIDENTE REGIONAL

NELSON OSWALDO CHUI MEJIA
Presidente
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA


ELIAS TOLEDO ESPINOZA
ALCALDE

ELIAS TOLEDO ESPINOZA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA